



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA**

ESTADO No. 075

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2020.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2018-00019-00	AMADOR BURBANO y OTROS	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN, RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y NIEGA SOLICITUD ENTREGA BIEN	26/11/2020	4

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2020 A TRAVÉS DEL MICROSITE DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

PUEDE VISUALIZAR EL(LOS) AUTO(S) A CONTINUACION DEL ESTADO

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 41-001-31-20-001-2018-00019-00
Afectado: Amador Burbano y Otros
Asunto: Auto concede recurso de apelación sentencia

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el memorial suscrito por **JUAN MARTÍNEZ MORALES**, con el cual otorga poder al abogado **EMIRO BRAVO MUÑOZ**¹, así como el memorial suscrito por **YESICA MAYERLYS CHATES URBANO**, confiriéndole poder a la defensora pública **KATERINE SILVA MANCHOLA**²; por ser procedente, se reconoce personería jurídica a los referidos letrados para que representen a sus respectivos clientes, en los términos del poder conferido.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la ley 1708 de 2014, se **CONCEDEN** los recursos de apelación oportunamente interpuestos y sustentados por los afectados **AMADOR BURBANO, AMANDA URBANO y JUAN MARTÍNEZ MORALES**, éste último a través de apoderado, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se remitirá el expediente a la Secretaría de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a efectos de resolver la alzada.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de entrega del inmueble elevada por el afectado **AMADOR BURBANO**³, el juzgado negará la misma, en virtud a que al existir fallo decretando la extinción del bien, será a través del recurso de apelación, que en efecto interpuso el citado afectado y hoy se está concediendo, el medio idóneo para controvertir los argumentos expuestos por el juzgado para proferir sentencia. En estas condiciones, será la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, quien estudiará los argumentos de alzada y determinará si modifica, revoca o confirma la decisión, disponiendo lo que a bien tenga en cuanto al destino que tendrá el inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNÁNDO GARCÍA RAMOS

¹ Folio 151 y 152 cuaderno digital No. 4

² Folio 71 cuaderno digital No. 4

³ Folio 13 al 68 cuaderno digital No. 4